



Conozca su seguro
ARAG Auto

Ya tiene todos los números para **resolver sus problemas** legales

Ya ha contratado su seguro de defensa jurídica para conductores **ARAG Auto**. En estos momentos pueden surgirle muchas dudas: ¿cuándo puede utilizarlo?, ¿en qué circunstancias? Por este motivo, hemos pensado que **la mejor manera para explicárselo es elaborar esta guía práctica con ejemplos** de cómo podemos ayudarle. Igualmente, le recomendamos que lea atentamente las condiciones generales donde queda especificado todo lo que le cubre su seguro.

A continuación pasamos a explicar cada una de las garantías para que sus derechos como conductor estén siempre protegidos:

Defensa criminal por accidente de circulación

Hay accidentes de tráfico que pueden conllevar responsabilidades penales y, con esta cobertura, ARAG pondrá a su disposición un abogado especialista para que defienda sus derechos, incluso en un juicio si fuera necesario.

¿Qué tipo de accidentes de circulación pueden ocurrir y que necesiten de una defensa criminal? Pongamos algunos ejemplos:

- ✓ Imagine que va conduciendo y en un paso de cebra atropella a una persona que no ha visto. ¿Puede este peatón demandarle? En este caso, y si el peatón sufre lesiones, podría interponer una denuncia por la vía penal. Si esto ocurre, ARAG pondrá a su disposición un abogado especialista que llevará su caso y le defenderá en un juicio.
- ✓ Imagine que le acusan de conducción temeraria por superar el límite de velocidad permitido en más de 80km/h en una zona. ¿Qué puede hacer y cómo puede defenderse? Este es un caso por el que, haya o no accidente, le podrían acusar y se llevaría por la vía penal. Para estas situaciones, ARAG le asesorará y pondrá a su disposición un abogado para que defienda sus derechos.

¿Qué no cubre este seguro? Su seguro no le cubriría los casos que usted de forma deliberada haya causado el accidente y, para ello, debe haber una sentencia judicial firme que así lo indique.

Asistencia al detenido y fianzas

Esta cobertura está diseñada para aquellos casos en los que pueden detenerle. A priori, puede parecer algo inverosímil, pero sucede. Para estas circunstancias, ARAG pondrá a su disposición un abogado que le asistirá e informará de sus derechos y, en caso de tener que prestar una fianza, hará el depósito correspondiente.

Pongamos un ejemplo:

- ✓ Imagínese que le detienen por un delito de omisión de socorro. ¿Qué hacer? Usted solo tendrá que llamar a ARAG para que un abogado le indique cuáles son sus derechos y deposite la fianza si es necesario para obtener la libertad provisional.

¿Qué no cubre esta garantía? No hay que confundir el depósito de una fianza, con el pago de multas o indemnizaciones por responsabilidad civil que quedan explícitamente excluidas de este seguro.

Subsidio por privación temporal del permiso de conducir

Siguiendo con los ejemplos anteriores, y en el caso de que se le impute un delito penal y se le retire el carné de conducir. Para estos casos, usted podrá recibir por parte de ARAG un subsidio mensual mientras dure la retirada del permiso de conducir y hasta un máximo de 12 meses.

¿Qué debe saber? Para que ARAG le pueda abonar este subsidio mensual, usted deberá presentar la documentación de la sentencia judicial en la que además se indica los motivos por los que se le priva temporalmente del permiso de conducir.

Guía práctica de su seguro

¿Qué no cubre el seguro? ARAG no abonará un subsidio en los casos en los que se demuestre por sentencia judicial que ha habido un delito contra la seguridad del tráfico. Por ejemplo, si hay una sentencia judicial que dice que usted circuló de forma intencionada por conducir en dirección contraria, alcoholemia, etc.

Reclamación de daños corporales

Esta cobertura está diseñada para los casos en los que usted pueda resultar herido. En estas situaciones, ARAG se encargará de reclamar las indemnizaciones que a usted le correspondan por los daños corporales que haya sufrido tras un accidente de circulación.

Pongamos un ejemplo:

- ✓ El vehículo que circula detrás de usted impacta con su coche y le provoca una lesión cervical. ¿Qué puede hacer? Usted solo deberá llamar a ARAG, un abogado le atenderá, asesorará y reclamará por los daños corporales que le han causado tanto por la vía amistosa como judicial si fuera necesario.

Gastos de evaluación médica de accidentados

Esta cobertura le garantiza que ARAG asumirá los gastos de la evaluación médica en caso de que usted o alguno de sus acompañantes del vehículo hayan sufrido lesiones a causa de un accidente. Continuando con el ejemplo anterior, esta garantía es importante porque se necesita una evaluación e informe médico en caso de que se tuviese que hacer algún tipo de reclamación por los daños que hayan sufrido.

Reclamación de daños materiales

Llamamos daños materiales aquellos que pueda sufrir, por ejemplo, su coche, su mercancía u otros objetos. En este caso, y gracias a esta garantía, ARAG reclamará para que esos daños sean reparados, llegando a juicio si es necesario.

Pongamos unos ejemplos:

-  Su vehículo está estacionado y un coche choca contra él hundiéndole la puerta del acompañante. ¿Qué se puede hacer, se puede reclamar? Para estos casos solo tendrá que llamar a su abogado de ARAG que, tras analizar la documentación, le asesorará y aconsejará sobre lo que hay que hacer para que su coche se repare.
-  Imagínese que, tras un accidente, la mercancía se deteriora. ¿Qué debe hacer? Para estos casos, usted solo tendrá que llamar a su abogado de ARAG que le asesorará sobre los pasos que debe seguir para reclamar por los daños causados.

Insolvencia

El seguro de ARAG Auto incorpora esta garantía para aquellos casos en los que la persona que debe pagarle la indemnización (el tercero responsable) se declara insolvente. En este caso, ARAG se hará cargo de ese pago con un límite de cantidad a abonar según se exprese en las condiciones particulares, siempre que un juez haya dictado sentencia firme que declare a ese tercero responsable insolvente.

-  Por ejemplo: Si la indemnización asciende a 11.500 euros y el límite que se estipula en sus Condiciones Particulares es de 12.000, ARAG le abonará la cantidad total de 11.500 euros. Por el contrario, si la indemnización asciende a 12.500 euros y en las Condiciones Particulares se indica que el límite es también de 12.000 euros, ARAG le abonará 12.000 euros.

Gestión de Infracciones administrativas de tráfico

Es posible que le pongan una multa con la que no está conforme y quiera reclamar. Para estos casos, ARAG pone a su disposición un equipo especializado que le asesorará, le informará y recurrirá la infracción de tráfico en caso de que sea viable por la vía administrativa. Para ello es importante que, en cuanto reciba la notificación – el aviso- se ponga en contacto con ARAG y envíe la documentación al menos 5 días antes del vencimiento del plazo de recurso.

Pongamos un ejemplo:

- ✓ Imáginese que un día le llega una multa por exceso de velocidad en una autopista en la que nunca ha estado. ¿Cómo puede recurrir una multa? ¿Cómo se demuestra? ¿Qué puede hacer? Llamar a su abogado de ARAG, quien le explicará sus opciones e iniciará el recurso si fuese necesario, sin importar si la infracción se cometió al volante del vehículo para el que ha contratado esta cobertura o de cualquier otro vehículo.

¿Qué no cubre esta garantía? ARAG recurrirá en su nombre y velará por sus intereses pero no se hace responsable del importe y pago de la multa en caso de que la Administración desestime el recurso.

Contencioso Administrativo

Si se agota la vía administrativa y existen posibilidades de éxito, ARAG además le garantizará la vía contenciosa administrativa (judicial) si la sanción supera los 200 euros y comporta pérdida de puntos.

Servicio de Alerta de multas

Se trata de un servicio gracias al cual ARAG le podrá notificar que le han impuesto una infracción de tráfico cuando se publique en los boletines oficiales. De esta manera, usted se podrá poner en contacto con ARAG y valorar las opciones de recurso.

¿Qué es importante saber? Es importante que dispongamos de su número de teléfono móvil o de su correo electrónico para que nos podamos poner en contacto con usted. De lo contrario, no podremos notificarle la publicación de una multa.

Pongamos un ejemplo:

 Le han impuesto una multa de tráfico y usted no ha recibido ninguna notificación. Cuando está de viaje, se publica en un boletín y, gracias a este servicio, usted recibirá un sms de aviso. De esta manera, y aun estando de viaje, se podrá poner en contacto con su abogado para valorar las opciones de recurso.

Defensa de otros seguros

Los propietarios de un vehículo deben contratar como mínimo el seguro obligatorio. Puede encontrarse en situaciones en las que la compañía de seguros no responde como usted cree que debería. ¿Qué hacer en estos casos? Con una sola llamada, su abogado revisará las condiciones generales y particulares de su póliza y estudiará lo sucedido. De esta manera, podrá resolverle todas sus dudas e iniciar una reclamación para defender sus derechos, llegando a juicio en caso necesario y sin costes adicionales para usted.

 ¿Tras un accidente, su compañía de seguros no le quiere reembolsar los gastos del taller mecánico? ¿Debe conformarse? No se preocupe y llame a su abogado

Guía práctica de su seguro

de ARAG que se encargará de analizar la información y documentación de su póliza, resolverá sus dudas y reclamará por usted si hay viabilidad.

Adelanto de indemnizaciones

Hay casos en los que una compañía aseguradora nos debe pagar una indemnización, pero el cobro puede retrasarse meses por algún motivo. Es en estos casos en los que ARAG le adelantará el importe correspondiente para que usted no deba esperar. Una vez usted haya cobrado por parte de la compañía aseguradora, deberá abonar a ARAG la cantidad de dinero adelantada.

Pongamos un ejemplo:

 ¿Qué hacer cuando la compañía contraria no le paga una vez aceptada la oferta de indemnización? Usted no deberá preocuparse ya que solo deberá ponerse en contacto con ARAG para que le podamos adelantar el importe y así pueda disponer del dinero para lo que necesite lo antes posible. Sin esperas.

Defensa de la responsabilidad civil

Podríamos decir que la responsabilidad civil es la obligación que recae sobre una persona para reparar un daño que se ha causado a otro. Normalmente, cuando hablamos de obligación nos referimos al pago de indemnizaciones por haber causado un daño a otro. En este sentido, gracias a esta garantía, ARAG le proporcionará un abogado en caso de que la aseguradora de su vehículo se encuentre en situación de descubierto, rechace o insolvencia.

Pongamos un ejemplo:

 Imagínese que se ve implicado con su coche en un accidente de circulación y

su compañía de seguros le rechaza el siniestro. ¿Qué hacer? ¿Cómo defenderse ante las posibles reclamaciones? Usted sólo deberá ponerse en contacto con ARAG, y un abogado le asesorará, le informará sobre la actuación de la compañía aseguradora y, en cualquier caso, ARAG le defenderá en caso de responsabilidad Civil para que usted no se quede al descubierto.

¿Qué no cubre esta garantía? ARAG le proporcionará un abogado para que defienda sus derechos y sus intereses, pero no abonará al perjudicado el importe de las indemnizaciones a las que pudiera ser condenado.

Gastos de peritaje del vehículo

En este apartado nos referimos a que usted tendrá cubierto el informe que deba realizar un perito a su vehículo en caso de accidente o avería. Se trata de una garantía muy valiosa ya que, por ejemplo, en caso de que se deba realizar algún tipo de reclamación por una avería mal reparada, es necesario tener un informe pericial elaborado. En su caso, usted no deberá abonar el coste de este informe ya que le queda cubierto por su póliza.

Pongamos un ejemplo:

 Imagínese que, tiene un accidente con su vehículo, su compañía de seguros admite a trámite el siniestro pero perita los daños de su coche en menos dinero de lo que usted considera. ¿Qué puede hacer? ¿Debe conformarse con lo que diga ese perito? Usted podrá llamar a su abogado de ARAG, quien enviará un perito independiente para evaluar y cuantificar los daños y, si finalmente se puede reclamar a su aseguradora, iniciará el proceso.

Si desea conocer los límites de cobertura de esta garantía, le recomendamos que consulte las Condiciones Particulares de su seguro y si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con su mediador o con el servicio de Atención al Cliente de ARAG.

Reclamación por incumplimiento contractual

En esta garantía se contemplan dos tipos de reclamaciones:

Reclamaciones por reparación defectuosa del vehículo: Imagínese que usted, a raíz de un accidente o una avería que haya tenido con su vehículo, un taller autorizado lo repara. Pero esta reparación resulta defectuosa y el taller no se hace responsable porque considera que lo ha reparado correctamente. En este caso, usted sólo deberá llamar a ARAG quien realizará un informe pericial y, si fuese necesario, reclamaría tanto por vía amistosa como judicial.

Reclamaciones por incumplimiento de contrato de garantía. Cuando se compra un vehículo hay un periodo de garantía. Imagínese que compra un vehículo de segunda mano, tiene una avería y el taller le informa que debe abonar la reparación y usted no está conforme. En este caso, usted solo tendrá que ponerse en contacto con ARAG, se realizará un informe pericial y, si procede, se realizará la reclamación tanto por vía amistosa como judicial si fuese necesario.

Alquiler de otro vehículo por accidente o robo

Gracias a esta cobertura, ARAG le proporcionará un vehículo de sustitución en caso de que no pueda circular con su vehículo a causa de un accidente o porque se lo hayan robado. Usted podrá disponer de un número determinado de días de su vehículo de alquiler en función del número de horas de reparación del vehículo. Para conocer exactamente cuánto tiempo le correspondería puede consultar la tabla que encontrará en el artículo 21 de las Condiciones Generales de su seguro.

Gastos de locomoción

Si le retiran el carné y no puede conducir, ARAG asumirá los gastos de locomoción para que usted pueda seguir desplazándose. Pongamos un ejemplo:



Imagínese que le retiran el carné de conducir y no puede desplazarse hasta su centro de trabajo. Coger un taxi resulta caro pero es la única manera que usted pueda llegar a la oficina. En este caso, usted sólo deberá presentar el comprobante conforme le han retirado su permiso de conducir, y ARAG le abonará la cantidad de 360 euros en un único pago.

¿Qué no cubre este seguro? No quedan garantizados los Gastos de Locomoción cuando la privación del permiso de conducir se produzca –por sentencia judicial- por un delito contra la seguridad del tráfico.



Testimonios de nuestros asegurados

Accidente en la ITV

Alfredo llevó su autocar a pasar la ITV y cuando estaba en el recinto de la inspección volcó en la primera curva. Conducía siguiendo las indicaciones de la instalación pero había una placa de hielo en el asfalto en la que patinó y al no poder controlar el vehículo, volcó. Él estaba enfadado porque no había ninguna señalización que indicara que había hielo. Tras el accidente, tuvo que llamar a una grúa para que llevara el autocar a su taller porque los daños eran considerables.

Mientras esperaba, los operarios de la ITV se disculparon por no haber indicado a tiempo la señalización necesaria. Así que, cuando la grúa retiró el vehículo, los operarios tiraron sal en la zona peligrosa para evitar otros accidentes. No se acababa ahí el día con incidentes porque cuando la grúa dejó el autocar en el taller le causó nuevos daños. En su taller le hicieron una estimación de los daños causados por el accidente, que ascendían a 1.400€ y otra por los daños causados por la grúa que eran de 1.300€.

Alfredo llamó a ARAG para que se encargaran de su caso porque él no sabía qué debía hacer. ARAG contactó con la ITV y habló con el responsable. En todo momento aceptó su responsabilidad en el accidente que, además, fue muy nombrado y conocido porque se publicó en los medios de la zona. La instalación aceptó pagar el importe reclamado de forma amistosa. En cambio, no sucedió lo mismo con la empresa de la grúa porque no aceptaba su responsabilidad. ARAG pasó la documentación del caso a uno de sus abogados y éste contactó con el seguro de responsabilidad civil, que había enviado la grúa, para intentar llegar a un acuerdo. Como no se obtuvo ninguna respuesta, el abogado presentó una demanda. El juez dictó sentencia favorable a Alfredo y le pagaron también los daños en su autocar ocasionados por la grúa.

Alfredo nunca pensó que pasar la ITV podría suponer un problema legal para él. Por suerte, tenía un seguro de ARAG Auto que le protegió en todo momento y que le representó en un juicio, sin ningún coste adicional para él. Alfredo pudo conseguir una indemnización por todos los daños que le habían ocasionado en su autocar.

Cuando lo necesitas, no te cubre

El taxi de Manuel fue declarado siniestro total después de un accidente de circulación. Su chófer condujo bajo los efectos del alcohol y perdió el control, estampándose contra una parada de autobús. En el momento del accidente además de Pedro, que era el chófer, viajaban tres amigos suyos. Aunque el golpe fue fuerte, ninguno de los ocupantes sufrió daños graves, aunque el taxi quedó destrozado. Enseguida se llenó de curiosos que llamaron a la policía y cuando llegaron levantaron atestado. Cuando Manuel se enteró de lo que había pasado informó a su compañía de todo riesgo. El informe pericial de su aseguradora declaró el taxi siniestro total. También le dijeron que al existir alcoholemia de su conductor, no le quedaba cubierto. Manuel llamó a ARAG para saber si se podía hacer algo porque se sentía indefenso, pensaba que para qué había contratado un seguro a todo riesgo si cuando lo necesitas no te cubre. ARAG solicitó la documentación del caso para ver la viabilidad de reclamar y en cuanto la obtuvo, así lo hizo porque entendía que su aseguradora sí le debía indemnizar por los daños ya que no era Manuel el que conducía sino su chófer. Como la alcoholemia era una cuestión penal, se esperó a que ese procedimiento hubiera finalizado. Y una vez finalizado, se demandó a la aseguradora de Manuel por incumplimiento contractual. El juez dio la razón al propietario del taxi y le concedió una indemnización de 6.000€.

Manuel pudo defender sus derechos ante su aseguradora gracias a su seguro de defensa jurídica, ARAG Auto. Que además de defenderlo, consiguió que su aseguradora le pagara una indemnización por los daños que le había causado su chófer.



Sus derechos como conductor en las mejores manos

ARAG, el líder en defensa jurídica

80 años de experiencia

La oferta más amplia de seguros y servicios legales

El 82% de casos resueltos con éxito

Recuerde que para resolver cualquier duda legal puede llamar todas las veces que necesite a su abogado al **902 101 533**. Si con una consulta no es suficiente, iniciaremos los trámites para poner una reclamación.

Su abogado se llama ARAG

www.arag.es

Síguenos en:



Condiciones generales

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Definiciones que interesa conocer

Asegurador

ARAG SE, Sucursal en España que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la prestación del Asegurador.

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Regulatorias del Seguro. Forman parte integrante del mismo las

Condiciones Generales, las Especiales de cada modalidad, las Particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Condiciones Generales

1. Objeto del seguro
2. Alcance del seguro
3. Límites
4. Pagos excluidos
5. Exclusiones generales
6. Pago de las primas
7. Información sobre el riesgo
8. Declaración del siniestro
9. Tramitación del siniestro
10. Disconformidad en la tramitación del siniestro
11. Elección de abogado y procurador
12. Pago de honorarios
13. Subrogación
14. Transacciones
15. Duración del seguro
16. Solución de conflictos entre las partes
17. Prescripción
18. Indicación

Condiciones Especiales

1. Extensión territorial y derecho aplicable
2. Defensa criminal por accidente de circulación
3. Extensión de la cobertura de defensa criminal a otros supuestos
- 4.1. Asistencia al detenido y fianzas
- 4.2. Subsidio por privación temporal del permiso de conducir
5. Reclamación de los daños corporales
6. Reclamación de daños materiales
7. Insolvencia
8. Defensa en infracciones administrativas de tráfico
9. Defensa de derechos de otros seguros
10. Adelanto de indemnizaciones
11. Reparación de urgencia en carretera
12. Remolcaje por accidente o avería
13. Rescate y salvamento
14. Defensa de la responsabilidad civil
15. Adelantos por asistencia sanitaria de urgencia
16. Ambulancia

17. Traslado del fallecido por accidente
 18. Adelantos por deceso
 19. Gastos de peritaje del vehículo
 20. Reclamación por incumplimiento contractual
 21. Alquiler de otro vehículo por accidente o robo
 22. Gastos de evaluación médica de accidentados
 23. Gastos de locomoción
- Servicios jurídicos “online”

1. Objeto del seguro

1. Por el presente Contrato de Seguro, el Asegurador se obliga, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato**, a hacerse cargo de los gastos de defensa, imposición de fianzas así como los gastos de reclamación en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

Asimismo y **dentro de los límites establecidos en el contrato**, ARAG también se hará cargo de los gastos en que puedan incurrir los Asegurados como consecuencia de su intervención en un procedimiento de mediación, **siempre que dicho procedimiento derive de un hecho garantizado en la póliza y se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.**

2. También es objeto de cobertura la prestación de determinados servicios o el pago de los mismos, relacionados con el uso y circulación del vehículo descrito en las Condiciones Particulares.

2. Alcance del seguro

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado, así como otras prestaciones cubiertas en las condiciones especiales de la modalidad de la póliza contratada. Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los gastos derivados del procedimiento de mediación cubierto.
3. Los honorarios y gastos de abogado.
4. Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
5. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
6. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
7. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

8. Cualquier otra prestación garantizada expresamente en las Condiciones Especiales de la modalidad de póliza contratada.

3. Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, **dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa, serán considerados como un siniestro único.**

En caso de que en un procedimiento de mediación no se llegue a un acuerdo entre las partes y, debido a ello, el Asegurado acuda a un procedimiento judicial, los gastos de los profesionales que hayan intervenido en el procedimiento de mediación se deducirán del límite de gastos previsto en las Condiciones Generales y Particulares de este seguro para el resto de procedimientos cubiertos.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, **salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.**

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador está obligado a satisfacer la

indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, el Asegurador abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50 %.

4. Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judi-

cial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

5. Exclusiones generales

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. **Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**
2. **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
3. **Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**
4. **Los hechos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.**

6. Pago de las primas

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las condiciones particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura, y el Asegurador podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes desde su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima.

El Asegurador puede reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su vencimiento.

7. Información sobre el riesgo

El Tomador del seguro tiene el deber

de declarar al Asegurador, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores, las circunstancias declaradas en el cuestionario al que se hace mención en este artículo que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato, no lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Conocida una agravación del riesgo, el Asegurador puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

Si se produce una disminución del ries-

go, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

8. Declaración del siniestro

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la

Condiciones Generales

pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

9. Tramitación del siniestro

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

La reclamación por esta vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión**, de una de las dos formas siguientes:

A) El Asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del

procedimiento exigiera su intervención, ARAG los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

ARAG se hará cargo de todos los gastos y honorarios **debidamente acreditados** de la prestación de la cobertura, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares, con sujeción en todo caso, a las normas orientativas de honorarios previstas en el artículo 12 de estas Condiciones Generales.**

Si el Asegurado decidiese acudir a la mediación prevista en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles como método alternativo para la resolución del conflicto que le afecta, deberá comunicarlo a ARAG con anterioridad a la realización de la solicitud de inicio.

Ningún miembro del personal de ARAG que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

10. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación

de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el artículo 16 de estas Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

11. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo 16.

En caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de

sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, ARAG satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, ARAG comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

12. Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, **con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de**

no existir estas normas se estará a lo dispuesto por la de los respectivos colegios. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas será sometida a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado **A) del artículo 9 de estas Condiciones Generales**, ARAG le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, **con el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo primero de este artículo. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes facturas y recibos.**

Si por el contrario, el Asegurado opta por el **apartado B) del artículo 9**, ARAG asumirá los honorarios derivados de la actuación del abogado, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes

a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

13. Subrogación

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los Beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

14. Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

15. Duración del seguro

El seguro entra en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando se haya satisfecho la prima correspondien-

te, y terminará a la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

A su vencimiento, el seguro se entenderá prorrogado por un nuevo período de un año y así sucesivamente.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato de seguro mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

El asegurador deberá comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

16. Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

17. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

18. Indicación

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

1. Extensión territorial y derecho aplicable

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles, salvo que en las Condiciones Especiales o Particulares se pacte diferente extensión.

No obstante, las garantías de los artículos 2 al 7 se aplicarán para motocicletas y turismos de uso particular, a todo el territorio nacional, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

Para los demás vehículos, las garantías del 2 al 7 se aplicarán a todo el territorio nacional, Andorra y Gibraltar, y mediante sobreprima al resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

En relación a las garantías que se describen en estas Condiciones Especiales, el Tomador del seguro contrata exclusivamente aquéllas que se especifican en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. Defensa criminal por accidente de circulación

1. El Asegurador garantiza **hasta el límite**

te estipulado en las Condiciones Particulares la defensa de la responsabilidad criminal en favor del Tomador como conductor del vehículo reseñado y de cualquier otro conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación.

2. Esta garantía comprende el pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**

3. Comprende, asimismo, el pago de los gastos judiciales que, **sin constituir sanción personal**, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento penal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.

4. **Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

3. Extensión de la cobertura de defensa criminal a otros supuestos

El Asegurador garantiza **hasta el límite que se indica en las Condiciones Particulares** los gastos de defensa:

1. Del Tomador como conductor del vehículo asegurado y de cualquier conduc-

tor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le siguieren:

A) Por delito de omisión de socorro.

B) Por delitos contra la seguridad del tráfico, ya sea por conducción temeraria, por exceso de velocidad, por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes o por conducir sin tener la correspondiente autorización administrativa, aunque no se haya producido accidente de circulación.

2. Del Tomador, como conductor del vehículo asegurado, y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le sigan, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en aquél, sean propios o de propiedad ajena.

3. Del Tomador, como conductor ocasional de un vehículo ajeno de categoría equivalente al asegurado, pero distinto al reseñado en la póliza.

4. De cualquier ocupante del vehículo asegurado, transportado gratuitamente, en los procedimientos que se sigan contra el mismo, **siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.**

5. De los hijos menores de edad del To-

mador, que hayan conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquél, aunque carezcan de permiso de conducción.

6. Del Tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que se les sigan por hechos ajenos a la circulación, **siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no deriven de un incumplimiento contractual.**

7. Del Tomador, cónyuge, e hijos económicamente dependientes de aquél y que convivan en el mismo domicilio, en los procedimientos que se les siguieren como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.1. Asistencia al detenido y Fianzas

1. Si se produjera la detención del Asegurado por alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, ARAG pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.

Condiciones Especiales

2. Asimismo, y para los mismos supuestos ARAG, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**, constituirá la fianza que en la causa criminal se exija al Asegurado para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas de orden criminal.

3. En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del Asegurado por multa o indemnizaciones civiles.

4. El alcance económico de estas coberturas se determina en su conjunto en las Condiciones Particulares.

4.2. Subsidio por privación temporal del permiso de conducir

1. Si como consecuencia de un procedimiento criminal amparado por esta póliza, al Asegurado le es retirado el permiso de conducir, ARAG le abonará un subsidio mensual **mientras dure la retirada del carnet. El subsidio total que será abonado al Asegurado se calculará en base a la duración de la retirada del permiso de conducir, sin que en ningún caso pueda exceder de doce meses.**

2. La cuantía de dicho subsidio queda especificada en las Condiciones Particulares del presente contrato.

3. En ningún caso queda garantizado tal subsidio, cuando la privación del permiso se produzca por sentencia judicial firme condenatoria por un delito contra la seguridad del tráfico.

5. Reclamación de los daños corporales

1. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro así como el pago de los gastos judiciales **hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza**, en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al Tomador o, en su caso, al conductor autorizado, así como a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado.

Asimismo, el Asegurador garantiza **hasta el límite de 300 euros** los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados **en aquellos casos que siendo la reclamación de los daños corporales superior a 600**

Euros y habiendo un procedimiento judicial en curso, éste quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.

2. La anterior cobertura se extiende:

A los ocupantes transportados gratuitamente en el mismo, **siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.**

3. Al Tomador, en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno, de categoría equivalente pero distinto al reseñado en las Condiciones Particulares.

4. Al Tomador y al conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación, **siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no derive de un incumplimiento contractual entre el asegurado y el responsable de tales daños.**

5. Al Tomador, cónyuge e hijos, que dependan económicamente de él y vivan con el mismo, por razón de accidentes de circulación sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre, y conductores de vehículos terrestres sin motor.

Cuando el Tomador del Seguro sea soltero, estas coberturas se aplicarán a sus padres y hermanos, si conviven con el mismo y dependen económicamente de él.

En los supuestos contemplados anteriormente, cuando el Asegurado sufra lesiones y fueran precisos más de treinta días para su curación, ARAG a través de su equipo médico especializado, efectuará el seguimiento y oportuno informe tanto de la evaluación de dichas lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir.

En el supuesto de que el Tomador del Seguro sea una persona jurídica, la aplicación de estas coberturas tendrá lugar respecto de quien aquélla acredite documentalmente como conductor habitual del vehículo asegurado.

6. Reclamación de daños materiales

1. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro así como el pago de los gastos judiciales **hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza**, en orden a la obtención y con cargo a los terceros responsables de las indemnizaciones debidas por daños y perjuicios causados en

Condiciones Especiales

accidente de circulación en el vehículo asegurado.

Asimismo, el Asegurador garantiza **hasta el límite de 300 euros**, los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados, **en aquellos casos que siendo la reclamación de los daños materiales superior a 600 Euros y habiendo un procedimiento judicial en curso, éste quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.**

2. En el supuesto de que el Asegurado tenga concertado un seguro que cubra los daños propios del vehículo, el Asegurador garantiza el pago de los gastos de reclamación con cargo a terceros responsables para la obtención de indemnización por los daños no cubiertos por aquél, o cuando no haya entrado en juego dicho seguro por causa ajena a la voluntad del Asegurado.

3. Comprende la reclamación a instancia del Tomador, de los daños materiales en mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo como consecuencia de accidente de circulación.

4. Esta garantía se hace extensiva a los

gastos de reclamación del importe de los daños producidos en el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derribamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, **siempre que no derive de un incumplimiento contractual entre el Asegurado y el responsable de tales daños.**

No obstante, el Asegurador asumirá la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado, cuando éste se halle bajo custodia o depósito de terceros.

Asimismo, queda comprendida en la garantía la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado durante y con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.

7. Insolvencia

1. En el supuesto de que una sentencia firme, dictada en un proceso seguido como consecuencia de un accidente de circulación, o por un hecho ajeno a la misma, no pudiera llegar a ejecutarse totalmente por declaración de insolvencia del tercero condenado, de su Asegurador y del responsable civil subsidiario, ARAG garantiza al Asegurado la indemnización que por daños materiales se le

hubiese concedido en la misma **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares.**

2. Si el tercero condenado, su Asegurador y el responsable civil subsidiario, tuvieran bienes embargables, pero insuficientes para cubrir el total importe de la indemnización reconocida, ARAG garantiza el pago de la diferencia, **siempre con el límite expresado en las Condiciones Particulares.**

3. Se entenderán por daños materiales, a los concretos efectos de esta cobertura, los ocasionados en accidente de circulación al vehículo asegurado o bien por un hecho ajeno a la circulación **siempre que no derive de un incumplimiento contractual entre el Asegurado y el responsable de tales daños. No quedan amparados por esta garantía de insolvencia los daños causados en los objetos y mercancías transportados, ni cualesquiera perjuicios reconocidos en la sentencia.**

4. La garantía de insolvencia se entiende limitada a las sentencias firmes y ejecutivas pronunciadas por juzgados o tribunales europeos o de países ribereños del Mediterráneo, sobre accidentes ocurridos en dichos países.

8. Gestión de infracciones administrativas de tráfico

1. ARAG, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, cuidará de los descargos de denuncias y recursos ordinarios, contra las sanciones dimanantes de infracciones de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo descrito en la póliza.

Una vez agotada la vía administrativa y **siempre que la sanción sea por una presunta infracción a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su Reglamento, Reglamento General de Conductores o Reglamento de vehículos, ARAG asumirá hasta el límite de 600 euros, la interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo cuando fuera procedente, siempre que la sanción impuesta sea de un importe superior a 200 euros y comporte pérdida de puntos.**

2. El Asegurado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al 902 151 785 o bien enviar un fax con la documentación necesaria

Condiciones Especiales

para la tramitación del recurso al 902 151 786.

No obstante, **para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria a ARAG al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir**, al objeto de que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación de ARAG cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. **Es imprescindible que el Asegurado acredite a ARAG de la fecha de recepción de la sanción impuesta.**

3. En ningún caso ARAG responderá del importe económico de estas sanciones. El Asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

4. Como complemento a esta garantía, ARAG realizará un seguimiento periódico en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), así como en los distintos boletines electrónicos de organismos oficiales españoles ámbito provincial, autonómico o nacional, al objeto de localizar las sanciones administrativas de tráfico que le hayan podido ser impuestas al Asegurado.

En caso de localización de dichas sanciones, ARAG informará al Tomador por correo electrónico o SMS, **siempre que**

éste hubiera facilitado los datos necesarios para llevar a cabo dicha comunicación.

ARAG no se hace responsable en ningún caso de hechos ajenos a su voluntad tales como errores, retrasos, ilegibilidad o datos de identificación insuficientes, ni del adecuado funcionamiento de los sistemas tecnológicos de los organismos oficiales y/o de los requeridos para la transmisión de las comunicaciones.

9. Defensa de derechos de otros seguros

1. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro y toma a su cargo el pago de todos los gastos originados por la defensa de los intereses del Asegurado en vía judicial deducida frente a otras Aseguradoras privadas y el Consorcio de Compensación de Seguros al objeto de que el Asegurado haga efectivos los derechos que en general se deriven de las pólizas de seguro que tenga concertadas con relación al vehículo descrito en las Condiciones Particulares de este contrato y durante la vigencia del mismo.

La cobertura se extiende expresamente a la reclamación por indebida aplicación de los sistemas de bonificaciones o de

bonificaciones y recargos por siniestralidad (bonus/malus).

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto ARAG garantiza también la reclamación, **previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro del plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños.**

2. Los honorarios por los peritajes contradictorios, previstos en dichas pólizas, quedan también incluidos en esta garantía en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

10. Adelanto de indemnizaciones

En las reclamaciones extrajudiciales efectuadas por el Asegurador en nombre del Asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable formalmente la conformidad al pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, el Asegurador anticipará el importe de la

misma **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación.**

El Asegurado queda obligado a reintegrar a ARAG la suma en su día adelantada tan pronto como sea indemnizado aunque la cuantía percibida difiera del importe anticipado o cuando se conozca la imposibilidad de recobrar dicho importe si la aseguradora obligada al pago resultara intervenida o liquidada, o por cualquier otro motivo justificado.

11. Reparación de urgencia en carretera

1. Cuando sea posible reparar en carretera y en el mismo lugar en que se encuentre inmovilizado el vehículo asegurado, la avería que le impide proseguir viaje por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y mano de obra necesaria para efectuar esta reparación de urgencia, **hasta la cantidad máxima expresada en las Condiciones Particulares y previa acreditación documental del pago efectuado.**

2. **Quedan expresamente excluidos de esta garantía los gastos derivados del**

Condiciones Especiales

coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.

3. La reparación urgente en carretera se garantiza **fuera del territorio municipal correspondiente al domicilio del Tomador del Seguro.**

12. Remolcaje por accidente o avería

1. El Asegurador asume el servicio de remolcaje o el transporte del vehículo asegurado, inmovilizado por accidente o avería, hasta el lugar de reparación que indique el Asegurado, **con el límite expresado en las Condiciones Particulares.**

2. En el supuesto que dicho servicio sea contratado directamente por el Asegurado, el Asegurador le reintegrará el precio del servicio **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, previa presentación de la factura y el recibo acreditativo de su pago, así como la justificación documental de la reparación que motivó el remolcaje.**

13. Rescate y salvamento

1. El Asegurador asume el servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías públi-

cas, quedara imposibilitado por vuelco o caída en desnivel para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolcaje, **con el límite máximo expresado en las Condiciones Particulares del presente contrato.**

2. En el supuesto que dicho servicio sea contratado directamente por el Asegurado el Asegurador le reintegrará el importe del mismo **hasta el máximo expresado en las Condiciones Particulares, previa aportación de la factura y el recibo acreditativo del pago del servicio efectuado.**

14. Defensa de la responsabilidad civil

1. En caso de accidente de circulación en que intervenga el vehículo descrito en póliza y **con los límites expresados en las Condiciones Particulares**, se garantiza la defensa de la Responsabilidad Civil en procedimientos criminales contra el Tomador del Seguro, cuando se encuentre en situación de descubierta, rechace o insolvencia del Seguro de Responsabilidad Civil del vehículo reseñado.

Esta garantía comprende:

- El pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- El pago de los gastos judiciales, de orden civil que **sin constituir sanción personal**, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento criminal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.

2. En análogas situaciones a las contempladas en el apartado 1, la Compañía defenderá al Tomador del Seguro en los pleitos civiles promovidos contra el mismo, **siempre que se refieran a supuestos de accidentes de circulación en que haya intervenido el vehículo descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.**

3. Asimismo, el Asegurador defenderá al Tomador cuando la Compañía de Responsabilidad Civil ejercitara su derecho de repetición reclamando contra el propio Asegurado, las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos, en virtud de la acción directa prevista en el Artículo 76 de la vigente Ley de Contrato de Seguro.

Las coberturas de los apartados 2 y 3 no comprenderán las costas judiciales del adverso.

En ningún caso el Asegurador responderá del pago de las indemnizaciones o intereses a que pudiera ser condenado el Asegurado, ni del depósito de fianzas para garantizar la Responsabilidad Civil.

15. Adelantos por asistencia sanitaria de urgencia

El Asegurador abonará, en concepto de adelanto, **los importes expresados en las Condiciones Particulares**, previa comprobación del desembolso, cuando el Tomador, conductor y ocupantes del vehículo asegurado hubieran precisado de primera asistencia sanitaria, inmediatamente después del accidente, imputable a tercero responsable, cubierto por esta póliza.

16. Ambulancia

En los supuestos de accidente de circulación con el vehículo asegurado, **se garantiza hasta el máximo expresado en las Condiciones Particulares**, el servicio de traslado del conductor u ocupantes lesionados desde el lugar del accidente hasta el centro más próximo de asistencia sanitaria.

17. Traslado del fallecido por accidente

El Asegurador asume, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**, el pago del traslado de cualquier ocupante fallecido, **siempre y cuando la muerte haya sobrevenido como consecuencia de accidente de circulación del vehículo garantizado.**

Se entiende como traslado, el transporte del cadáver desde el lugar en que se haya producido el fallecimiento hasta el lugar o población en que el Asegurado o sus derechohabientes deseen efectuar su entierro.

18. Adelantos por deceso

Cuando el Asegurador tramitara un caso de accidente mortal imputable a tercero responsable, a petición del Tomador o de sus legítimos herederos, concederá un adelanto sobre las cantidades reclamables a dicho tercero, **hasta los límites expresados en las Condiciones Particulares.**

19. Gastos de peritaje del vehículo

Cuando a consecuencia de avería o accidente, el vehículo reseñado en la póliza

precise de una valoración de reparación **cuyo presupuesto exceda de la cantidad de 300 euros**, el Asegurador a petición del Asegurado designará a un perito para que efectúe el informe pertinente sobre el importe de la reparación a realizar, siendo a cargo del Asegurador los gastos y honorarios de peritación, **hasta el límite máximo expresado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

20. Reclamación por incumplimiento contractual

1. Reclamación por reparación defectuosa del vehículo.

Cuando se procediese a la reparación del vehículo asegurado, en un taller autorizado, bien fuese por accidente o avería, **por cuantía superior a 300 euros**, y ésta resultase defectuosa según informe pericial, el Asegurador garantiza la reclamación amistosa o judicial, de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares.**

2. Reclamación por incumplimiento contrato de garantía.

El Asegurador, **hasta el mismo límite,**

garantiza la reclamación amistosa o judicial de los daños y perjuicios que, según informe pericial, sean consecuencia del incumplimiento de la cláusula de garantía prevista en el contrato de compraventa suscrito en relación al vehículo asegurado.

21. Alquiler de otro vehículo por accidente o robo

En el supuesto que el vehículo asegurado resultara averiado como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en España, y la duración de la reparación fuera superior a 6 horas de mano de obra según informe pericial efectuado por ARAG, se garantiza, el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo **con un límite máximo de 36 Euros al día y hasta un máximo de 10 días de acuerdo con la siguiente tabla**, independientemente de los días que permanezca dicho vehículo en el taller reparador:

De 6 a 12 horas de reparación 3 días alquiler
más de 12 horas a 18 horas.....4 días alquiler
más de 18 horas a 24 horas.....5 días alquiler
más de 24 horas a 30 horas....6 días alquiler

más de 30 horas a 36 horas....7 días alquiler
más de 36 horas a 42 horas....8 días alquiler
más de 42 horas a 48 horas....9 días alquiler
más de 48 horas.....10 días alquiler

En ningún caso queda garantizado el importe del carburante consumido.

Para tener derecho a esta prestación el Asegurado deberá solicitar al Asegurador que perite su vehículo llamando al **teléfono 902 11 53 18.**

Para hacer efectivo el reintegro de dicho gasto **el Asegurado deberá acreditar, mediante las correspondientes facturas y recibos, tanto el importe de los gastos de alquiler, como de la reparación del vehículo donde consten las horas de mano de obra que han sido necesarias para su reparación.**

En el supuesto de robo, la garantía surtirá efecto **a partir de las 24 horas a contar desde la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente y hasta la recuperación del vehículo o de su reparación de derivarse daños y siempre con el límite de 10 días para el conjunto de ambos supuestos. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos, además de la factura de alquiler el Asegurado deberá presentar co-**

Condiciones Especiales

plia de la denuncia del hecho delictivo efectuada ante la autoridad correspondiente.

Se establece un límite máximo por anualidad de 540 Euros.

22. Gastos de evaluación médica de accidentados

Cuando a consecuencia de un accidente de circulación el Asegurado sufriera lesiones y **fuera precisos más de treinta días para su curación**, ARAG a través de su equipo médico especializado, efectuará el seguimiento y oportuno informe tanto de la evaluación de dichas lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir, **hasta el límite de gastos expresado en las Condiciones Particulares.**

Tienen la condición de Asegurados: el Tomador como conductor del vehículo asegurado, así como cualquier otro conductor de dicho vehículo debidamente autorizado por el Tomador. También quedan garantizados los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente, **siempre que el Tomador lo solicite de forma expresa.**

23. Gastos de locomoción

En el supuesto que al Tomador del Seguro o al conductor autorizado, le sea

retirado temporalmente el permiso de conducir, ARAG **previa presentación del comprobante de entrega de dicho carnet**, efectuará un **único pago de 360 euros** en concepto de los gastos de locomoción que pueda tener el Asegurado.

La retirada del permiso de conducir deberá ser decretada por sentencia judicial firme, recaída por un hecho originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia y **siempre que se haya producido con motivo de la conducción del vehículo reseñado en póliza.**

En ningún caso queda garantizado el pago de estos gastos de locomoción cuando la privación del permiso se produzca por sentencia judicial firme condenatoria por un delito contra la seguridad del tráfico.

Servicios jurídicos “online”

ARAG pone a disposición del Asegurado a través de su web: www.arag.es, los siguientes servicios jurídicos informatizados:

- a) Guías prácticas
- b) Consultas jurídicas interactivas
- c) Modelos de escritos jurídicos

Los servicios correspondientes a los apartados a) Guías prácticas y b) Consultas jurídicas, son de acceso libre y gratuito.

Respecto al servicio del apartado c) Modelos de escritos jurídicos, será gratuita la primera descarga y, a partir de esta, el Asegurado dispondrá de una bonificación del 50% sobre el precio de tarifa del servicio indicado en la propia web.

Para acceder a estos servicios jurídicos “on line” el Asegurado deberá registrarse en la web de ARAG indicando su número de póliza, con lo que el sistema lo identificará como cliente y dispondrá de dichos servicios gratuitamente o con las correspondientes bonificaciones.



Conozca su seguro

ARAG Asistencia a Turismos y Motos Plus

Condiciones Especiales

1. Objeto
 2. Asegurados
 3. Domicilio del Asegurado e identificación del vehículo
 4. Ámbito territorial y vigencia temporal
 5. Prestaciones relativas a las personas
 6. Prestaciones relativas al vehículo
 7. Delimitaciones de la cobertura.
Exclusiones
 8. Declaración de siniestro
 9. Subrogación
 10. Disposiciones adicionales
- Servicios jurídicos “online”

Condiciones Especiales

1. Objeto

Por el presente contrato de seguro de Asistencia en Viaje, el Asegurado que se desplace por cualquier motivo, dentro del ámbito territorial cubierto, tendrá derecho a las distintas prestaciones asistenciales que integran el sistema de protección al viajero y que comprende, junto a servicios médicos y sanitarios, diversas prestaciones relativas a las personas, así como otras relacionadas con el vehículo asegurado.

2. Asegurados

Se considera Asegurado a la persona física titular de la póliza y residente en España, a su cónyuge o persona que como tal con él conviva y a los ascendientes y descendientes en primer grado que convivan con ella, integrados en unidad económica familiar, aunque viajen por separado.

En el supuesto de accidente de circulación, serán también Asegurados el conductor autorizado del vehículo asegurado y los ocupantes que sean transportados gratuitamente, **siempre que no sean autoestopistas, con los límites y condiciones que se indican en el artículo 3.**

3. Domicilio del Asegurado e identificación del vehículo

A efectos de las prestaciones, se entienden como «domicilio del Asegurado» el domicilio del Tomador del seguro, incluso en el supuesto de accidente de circulación, cuando las garantías afecten al conductor autorizado del vehículo asegurado y los ocupantes que sean transportados gratuitamente.

A los mismos efectos se entiende como «vehículo Asegurado» el identificado en las Condiciones Particulares, mediante el número de su placa de matriculación.

4. Ámbito territorial y vigencia temporal

Las garantías descritas en esta Póliza, son válidas para eventos que se produzcan en España o en el Extranjero, de acuerdo con lo que se especifique en las Condiciones Particulares.

Para España, se entenderá incluido, además del territorio nacional, Andorra y Gibraltar.

Cuando se contrate para España y Extranjero, se entenderá que las prestaciones a los vehículos comprenden España, Europa, y Países Ribereños del Mediterráneo, y las referidas a las personas, todo el mundo.

La garantía de asistencia por los servicios médicos y sanitarios expuesta en el Artículo 5.1., será de aplicación, en los supuestos de enfermedades o lesiones ocurridas al Asegurado cuando se halle a más de 100 Km (cien) de su domicilio habitual o en otra isla, en el caso de Baleares y Canarias, aunque la distancia fuere menor a la expresada.

Cuando las lesiones sean consecuencias de un accidente de circulación sobrevenido al vehículo asegurado, la garantía mencionada en el párrafo anterior es válida si el accidente hubiera ocurrido fuera del territorio municipal correspondiente al domicilio del Asegurado.

El resto de las prestaciones relativas a las personas, tendrán lugar cuando el Asegurado se encuentre a más de 30 Km (treinta) o 15 Km (quince) en las islas Baleares y Canarias, de su domicilio habitual.

Los mismos límites, de 30 y 15 Km se aplicarán a las prestaciones relativas al vehículo, salvo los servicios de remolque, rescate y salvamento, que tendrán efectividad desde el kilómetro cero, y la reparación urgente en carretera que se garantiza fuera del territorio municipal correspondiente al domicilio del Asegurado.

La cobertura de las prestaciones garantizadas tiene lugar en los períodos

de permanencia fuera del domicilio habitual no superiores a 60 días, por cada viaje o desplazamiento.

5. Prestaciones relativas a las personas

En caso de lesión o enfermedad que imposibilite al Asegurado la continuación del viaje, el Asegurador, tan pronto sea notificado conforme al procedimiento indicado en la cláusula final, garantiza la prestación de los siguientes servicios.

5.1. Asistencia médica y sanitaria

El Asegurador organizará la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para la atención del Asegurado herido o enfermo.

Quedan expresamente incluidos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, los siguientes servicios:

- a) Atención por equipos médicos de emergencia y por especialistas.
- b) Exámenes médicos complementarios.
- c) Hospitalizaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas.
- d) Suministro de medicamentos en internado o reintegro de su costo en



Condiciones Especiales

lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización.

- e) Atención de problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia.

El Asegurador toma a su cargo los gastos correspondientes a estas prestaciones hasta un límite por Asegurado de 3.600 euros o su equivalente en moneda local, cuando las mismas tengan lugar en el extranjero o de 600 euros en España.

Los gastos odontológicos se limitan, e cualquier caso, a 30 euros o su equivalente en moneda local.

5.2. Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, ARAG se hará cargo de:

- a) Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b) El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas

convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro Centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.

- c) Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el Equipo Médico de ARAG en función de la urgencia y la gravedad del caso

Exclusivamente en Europa, y siempre a criterio del Equipo Médico de ARAG, podrá utilizarse un avión sanitario especialmente acondicionado.

Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario, no cercano a su domicilio, ARAG se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

5.3. Repatriación o transporte de los demás asegurados

Cuando en aplicación de la garantía anterior se haya repatriado o trasladado por enfermedad o accidente a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los Asegurados la continuación del viaje

por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo del transporte de los mismos a su domicilio o lugar de hospitalización.

5.4. Repatriación o transporte de menores

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía 5.2., **viajara en la única compañía de hijos menores de quince años**, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

5.5. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un período superior a diez días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que este designe, un billete de ida y vuelta, en avión (turista) o tren (1ª clase), para que pueda acompañarlo.

Si la hospitalización se produce en el extranjero, el Asegurador además, abonará, en concepto de gastos de estancia del acompañante **y contra la presentación de las facturas correspondientes,**

hasta 72 euros por día y por un período máximo de 10 días.

5.6. Convalecencia en hotel

Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia, **hasta 72 euros diarios, y por un período máximo de 10 días.**

5.7. Repatriación o transporte del Asegurado fallecido

En caso de defunción de un Asegurado, ARAG organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento postmortem de acuerdo con los requisitos legales.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

El Asegurador organizará y tomará a su cargo, el regreso a su domicilio de los demás asegurados, cuando estos no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

5.8. Regreso anticipado

Si cualquiera de los Asegurados debe



Condiciones Especiales

interrumpir su viaje a causa del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, o hermano, el Asegurador pondrá a su disposición un billete de avión (clase turista) o tren (1ª clase) desde el lugar en que se encuentre al de inhumación en España y de regreso al lugar donde se encontrara.

Alternativamente y a su elección, el Asegurado podrá optar por dos billetes de avión (clase turista) o tren (1ª clase), hasta su domicilio habitual.

5.9. Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados

En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, el Asegurador arbitrará todos los medios a su alcance para posibilitar su localización, informar al Asegurado de las novedades que al respecto se produzcan, y en su caso, hacerlo llegar a manos del beneficiario sin cargo alguno para el mismo.

5.10. Transmisión de mensajes urgentes

ARAG se hará cargo de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, a consecuencia de los siniestros cubiertos por las presentes garantías.

5.11. Defensa de la responsabilidad penal en el extranjero

ARAG garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan ante tribunales extranjeros en el ámbito de su vida particular y con motivo del viaje o desplazamiento objeto del seguro.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de este, según sentencia judicial firme.

Quedan excluidos los siniestros relacionados con aeronaves, con embarcaciones o con vehículos a motor y sus remolques, siempre que dichos medios de transporte sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.

El límite máximo de Gastos y Fianzas para esta garantía es de 3.000 euros.

5.12. Información legal en el extranjero

En el caso de que el Asegurado tuviera un problema jurídico con terceras personas, relacionado con un accidente sobrevenido en su vida privada, ARAG le pondrá en contacto con un abogado, si existiera en

la localidad, para concertar una entrevista con el Asegurado, **y a cargo de este.**

Este servicio se facilitará únicamente en los países que mantengan relaciones diplomáticas con España, excepto en los casos de fuerza mayor o en caso de un suceso fuera del control del Asegurador. El Asegurador no se hace responsable del resultado obtenido con motivo de la consulta legal.

5.13. Reclamación de daños en el extranjero

ARAG garantiza la reclamación de daños y perjuicios que pueda sufrir el Asegurado en el extranjero como peatón, conductor de vehículos terrestres sin motor, ocupante de vehículos y embarcaciones de uso particular y pasajero de cualquier medio de transporte.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

El límite máximo de Gastos para esta garantía es de 3.000 euros.

6. Prestaciones relativas al vehículo

Todas las prestaciones del presente artículo se refieren al vehículo asegurado y serán realizadas por el Asegurador a través de servicios propios directamente contratados.

6.1. Reparación de urgencia en carretera

Cuando sea posible reparar en carretera la avería que impide al vehículo asegurado continuar viaje por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y de mano de obra necesaria para efectuar esta reparación de urgencia, **hasta la cantidad máxima de 60 euros.**

Quedan expresamente excluidos de esta garantía, los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.

6.2. Rescate

El Asegurador asume el servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías ordinarias, quedara imposibilitado, por vuelco o caída en desnivel, para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o re-

molcaje, hasta la cantidad máxima de 600 euros.

6.3. Remolcaje del vehículo y traslado de los asegurados

En caso de que el vehículo asegurado no pueda ser reparado en el lugar en que se ha producido la avería o el accidente, ARAG se hará cargo de su remolcaje y facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo, **siempre y cuando dicho remolcaje se produzca desde un término municipal distinto al del domicilio del Asegurado.**

Si la avería o accidente se ha producido en España, ARAG se hará cargo del remolcaje del vehículo hasta el taller que designe el Asegurado. **En caso de que el taller elegido por el Asegurado se encontrara a más de 100 Km del lugar donde se ha producido la paralización, ARAG dispondrá de un plazo máximo de 10 días para hacer el traslado.**

En cualquier caso ARAG se hará cargo del 100% del importe de dicho traslado.

Si dicha paralización se produjera en el extranjero, ARAG asume el traslado del vehículo hasta el taller oficial de la marca más cercano y hasta un límite máximo de 240 euros.

Si el valor venal del vehículo fuera inferior al importe necesario para su reparación o transporte, el ARAG se hará cargo únicamente de los gastos de su abandono legal.

A los efectos de esta garantía, tendrán también la consideración de avería, el pinchazo y la falta de aire en las ruedas, y la falta de combustible.

Quedan expresamente excluidos de esta garantía, los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir, así como el lubricante, carburante e ingredientes empleados.

6.4. Gastos de transporte del Asegurado para recoger el vehículo averiado, o envío de un conductor

Reparado o recuperado el vehículo en el lugar donde se produjo la avería, accidente o robo, el Asegurador se hará cargo de los gastos de transporte necesarios para que el Asegurado pueda recoger su vehículo, o alternativamente, si este no pudiera hacerlo, de los gastos de envío de un conductor.

6.5. Envío de piezas de recambio

Si por accidente o avería del vehículo asegurado su reparación precisara de piezas de recambio y no pudieran

obtenerse en la zona de ocurrencia, el Asegurador se hará cargo del envío correspondiente abonando los gastos de transporte.

El Asegurado, al término de su viaje, deberá reembolsar al Asegurador los anticipos que en caso necesario hubiera tenido que efectuar para la adquisición de las piezas o pago de los derechos de aduana.

El Asegurador no vendrá obligado a esta prestación si las piezas solicitadas no se encuentran en España o no se fabrican.

6.6. Envío de chófer profesional

El Asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo y sus ocupantes hasta domicilio del Asegurado o lugar de destino, a elección, siempre que los días a emplear sean los mismos, si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el Asegurado hubiere sido trasladado a un Centro de Hospitalización o análogo, y ningún otro ocupante pudiera sustituirle en la conducción del vehículo.

6.7. Repatriación o transporte del vehículo averiado o robado

El Asegurador se hará cargo del vehículo asegurado hasta el lugar de residencia

habitual del Tomador del Seguro, si por accidente, avería, o robo **dicho vehículo no pudiera ser reparado en el plazo de 72 horas.**

Si el valor venal del vehículo fuera inferior al importe necesario para su reparación o transporte, el Asegurador se hará cargo únicamente de los gastos de su abandono legal.

6.8. Prestaciones a los Asegurados por inmovilización del vehículo a causa de accidente o avería o en caso de robo del vehículo.

a) Gastos de hotel

Cuando el vehículo inmovilizado por accidente o avería no fuera reparable en el mismo día y la reparación prevista comportara más de 2 horas, según el baremo del constructor, ARAG se hará cargo de los gastos justificados de estancia en un hotel, en espera de la reparación, hasta 72 euros por Asegurado y día y con el máximo de 144 euros por Asegurado.

b) Traslado o repatriación de los Asegurados

Cuando el vehículo inmovilizado no fuera reparable durante las 72 horas siguientes al accidente o avería,



Condiciones Especiales

ARAG se hará cargo del traslado o repatriación de los Asegurados hasta su domicilio o hasta el lugar de destino, **siempre que en este último caso los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.**

Idénticas prestaciones se otorgarán en caso de robo del vehículo asegurado cuando **no fuera recuperado durante los cinco días siguientes a la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes del país en que tenga lugar.**

El apartado b), Traslado o Repatriación de Asegurados, será exclusivamente de aplicación en el caso de que no haya hecho uso del apartado a), Gastos de Hotel.

6.9. Defensa penal por accidente de circulación derivada de los equipajes en el extranjero

ARAG garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procedimientos que se le sigan, a consecuencia de los daños producidos con motivo de accidente de circulación en el extranjero por los equipajes transportados en el vehículo asegurado, sean propios o de propiedad ajena.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

ARAG constituirá la fianza que en la causa criminal se exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado. Asimismo, ARAG constituirá en la causa la fianza correspondiente para garantizar las costas de orden criminal.

En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del conductor o Asegurado por multa o indemnizaciones civiles.

El límite máximo de Gastos y Fianzas para esta garantía es de 3.000 euros.

6.10. Reclamación de daños materiales ocasionados a los equipajes transportados en el extranjero

ARAG garantiza el pago de los gastos necesarios para la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención y con cargo a los terceros responsables de las indemnizaciones debidas por los daños materiales en los equipajes transportados en el vehículo asegurado, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo el Asegurado, como consecuencia de accidente de circulación en el extranjero.

El límite máximo de Gastos para esta garantía es de 3.000 euros.

6.11. Pérdida de las llaves del vehículo asegurado

Si en el transcurso de un viaje se produjera el extravío o la sustracción de las llaves del vehículo asegurado, ARAG organizará el servicio de remolcaje hasta el concesionario oficial más próximo, con un límite de 120 euros.

7. Delimitaciones de la cobertura. Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales, las garantías concertadas no comprenden:

1. Exclusión de carácter general.

El Asegurador no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados.

2. Exclusiones de las prestaciones relativas a las personas:

a) Dolencias o enfermedades preexistentes o padecimientos crónicos sufridos con anterioridad al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.

b) Enfermedades o estados patológicos provocados por la intencional ingestión o administración de alcohol, tóxicos, drogas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

c) La muerte por suicidio y las lesiones o enfermedades resultantes de su intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del Asegurado.

d) Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas, ortesis y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos o embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en los seis primeros meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.

e) Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, la práctica del esquí y de cualquier otro tipo de deporte de invierno o de los denominados de aventuras, y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

f) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 euros.

3. Exclusiones de las prestaciones relativas al vehículo:

- a) **Los gastos de hotel y restaurante, de taxis, de gasolina, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.**
- b) **Las reparaciones del vehículo, salvo lo previsto en la garantía 6.1.**
- c) **Las pérdidas por sustracciones de equipajes y de material.**

8. Declaración del siniestro

Producido un siniestro que pueda dar lugar a las prestaciones de esta póliza, **deberá ser comunicado por el Asegurado al servicio telefónico de urgencia establecido por el Asegurador**, facilitando el nombre del Asegurado, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentre así como la asistencia que precise, siendo esta comunicación a cobro revertido.

En caso de que efectúe la comunicación desde países en los que no sea posible llamar a cobro revertido, se reembolsará al Asegurado el importe de las llamadas a su regreso, **previa presentación de justificantes.**

9. Subrogación

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

En especial, podrá ser ejercitado este derecho por el Asegurador frente a las empresas de transporte de viajeros, en lo referente al reembolso de la parte de billete no consumida o utilizada por el Asegurado al hacer uso de las prestaciones garantizadas.

10. Disposiciones adicionales

- a) **Para facilitar la urgente prestación de los servicios, el Asegurador entregará al Asegurado documentación acreditativa al titular, así como las instrucciones y números de teléfono de urgencia.**
- b) **El Asegurador no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicitara los servicios del Asegurador y no fuera posible**

- la intervención directa del mismo, se reembolsará al Asegurado a su regreso a España de los gastos garantizados en que hubiera incurrido en tal circunstancia o, en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país en donde no concurran las características mencionadas, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.
- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atienda al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.
 - d) Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.
 - e) En los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el Asegurador sólo se hace cargo de los gastos suplementarios que exija el siniestro, en los que excedan de los previstos inicialmente por los Asegurados.
 - f) El Asegurador no es responsable, en ningún caso, de las reparaciones efectuadas, ni de los retrasos o incumplimientos en la ejecución de las mismas, así como de los daños causados durante el transporte o remolcaje del vehículo o de las pérdidas ocasionadas por robo o sustracciones del vehículo o de sus accesorios.
 - g) Para la aplicación de las coberturas en caso de robo del vehículo será necesario acreditar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Servicios jurídicos “online”

ARAG pone a disposición del Asegurado a través de su web: WWW.ARAG.ES, los siguientes servicios jurídicos informatizados:

- a) Guías prácticas
- b) Consultas jurídicas interactivas
- c) Modelos de escritos jurídicos

Los servicios correspondientes a los apartados a) Guías prácticas y b) Consultas jurídicas son de acceso libre y gratuito.

Respecto al servicio del apartado c) Modelos de escritos jurídicos, será gratuita la primera descarga y, a partir de esta, el Asegurado dispondrá de una bonificación del 50% sobre el precio de tarifa del servicio indicado en la propia web.

Para acceder a estos servicios jurídicos “online” el Asegurado deberá registrarse en la web de ARAG indicando su número de póliza, con lo que el sistema lo identificará como cliente y dispondrá de dichos servicios gratuitamente o con las correspondientes bonificaciones.

